



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00139

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO(S): ANDRES FELIPE VALENZUELA REINOSO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3296

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANDRES FELIPE VALENZUELA REINOSO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ANDRES FELIPE VALENZUELA REINOSO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención de los dineros que el demandado ANDRÉS FELIPE VALENZUELA REINOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80850987, tenga depositado o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares	- No. 0410 del 18 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.

<p>-El embargo y secuestro de los remanentes o el producto de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren desembargar y le correspondan al demandado ANDRÉS FELIPE VALENZUELA REINOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80850987 dentro del proceso ejecutivo propuesto por RCB GROUP COLOMBIA HOLDING CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA con radicado 76001400300120180009400 que cursa en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p>	<p>- No. 0411 del 18 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.</p>
<p>-EL EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el ANDRES FELIPE VALENZUELA REINOSO C.C. 80.850.987 como empleado o contratista de la empresa AGR SERVICES S.A.S con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.</p>	<p>- No. CYN/009/2015/2022 del 5 de octubre de 2022 emitido por este Despacho.</p>
<p>- El Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado Andrés Felipe Valenzuela Reinoso (C.C. No. 80.850.987) como empleado y/o presta sus servicios profesionales en la empresa AGR SERVICES S.A.S.</p>	<p>- No. CND/002/1589/2023 del 24 de julio de 2023 emitido por Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 76001400300120180009400.</p>
<p>-El Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ANDRÉS FELIPE VALENZUELA REINOSO CC. 80.850.987 en BANCOS.</p>	<p>- No. CND/002/1590/2023 del 24 de julio de 2023 emitido por Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 76001400300120180009400.</p>

Cuarto.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso el oficio No. CND/002/1589/2023 del 24 de julio de 2023 proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual se dejan a disposición de este Despacho las siguientes medidas:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ANDRÉS FELIPE VALENZUELA REINOSO CC. 80.850.987 en BANCOS.</p> <p>2.- Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado Andrés Felipe Valenzuela Reinoso (C.C. No. 80.850.987) como empleado y/o presta sus servicios profesionales en la empresa AGR SERVICES S.A.S.</p>	<p>1.- 0904 del 23 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2 expediente).</p> <p>2.- CND/002/0530/2023 del 13 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 80-81 del expediente digital).</p>

Quinto.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2021-00726
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM
DEMANDADO: DIANA MARIA BOTERO PARRA
BRAYAN ANDRES CORTES RIASCOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1697

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales a través de la cual se informa lo siguiente:

“En atención a lo ordenado en el auto No. 1866 del 7 de Junio del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que los depósitos que se ordenan pagar, se encuentran asociados a una radicación diferente a la del presente proceso (76001400302320220001300) imposibilitando su pago. Pasa a Despacho para lo pertinente.”

En tal sentido el Juzgado procederá a dejar sin efecto alguno lo resuelto en el proveído No. 1866 del 7 de junio de 2023.

Por otro lado se allega solicitud de pago de títulos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efecto alguno lo resuelto en el proveído No. 1866 del 7 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 002-2021-00726 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM contra DIANA MARIA BOTERO PARRA y BRAYAN ANDRES CORTES RIASCOS a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2012-00271-00
DEMANDANTE: CONVEL hoy CONTRERAS VELANDIA S.A. en
LIQUIDACION
DEMANDADOS: ACIERTO ELECTRICO S.A.S. antes SOCIEDAD
DISTRIELECTRICOS MANCHOLA, JOSÉ JOAQUÍN
MANCHOLA RAMOS, MARCO FIDEL MORALES y
JANY URIBE

AUTO INTERLOCUTORIO 3311

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 28 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 28MemorialAvaluoCatastral, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial del inmueble con M.I. No. 370-712529 en la suma de \$12.645.000 por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

TERCERO. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, la liquidación del crédito realizada dentro de la demanda de alimentos que afronta el demandado José Joaquín Manchola Ramos en el Juzgado Primero de Familia de Cali, bajo el radicado No. 001-2015-00039-00, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2012-00867-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSOLUCIONES
DEMANDADOS: YOLANDA VASQUEZ SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3313

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita, decretar el embargo y secuestro preventivo de los REMANENTES de bienes e inmuebles que se llegaran a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS en contra de YOLANDA VASQUEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.984.487 que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con No. de radicado: 026-2013-00286-00, en concordancia con el artículo 466 del C.G.P

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada RODRIGO POLANCO identificado con cedula de ciudadanía No 31.984.487 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, bajo la radicación 026-2013-00286-00, en donde funge como parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS. Oficiese

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00089-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL TIROL P.H.
DEMANDADOS: SOINPA LTDA

AUTO SUSTANCIACION: 3298

Analizado el memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI en el que allegan a este despacho informe del estado proceso de cobro coactivo predio 370-105929. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

La Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital, responde la petición realizada por este Juzgado, por medio del cual solicita se informe si la medida cautelar esta vigente y el estado del proceso de cobro coactivo del bien inmueble con matrícula 370 – 105929.

Que una vez abordado el estudio jurídico del presente caso se logró evidenciar que, el bien inmueble asunto en referencia actualmente esta en la etapa de ejecución, esto es embargo, secuestrado con avalúo comercial realizado, todo por concepto de deuda por impuesto predial unificado y la contribución de valorización .

Queda a disposición del juzgado para su ejecución , en caso de remate tener en cuenta el Artículo 60 de la ley 1430 de 2010 que expresa

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2010-00163-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADOS: WILLHY JHON URIBE GAVIRIA

AUTO SUSTANCIACION 1696

Teniendo en cuenta el escrito que precede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta desconocer el lugar de residencia y de trabajo de la señora LIBIA GÓMEZ BETANCOURT, por lo que solicita se ordene el emplazamiento del mismo conforme las voces del el art. 293 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con el art. 293 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso y el numeral 10 del Decreto 806 del 2020, procederá de conformidad, en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del Acreedor Hipotecario señora LIBIA GÓMEZ BETANCOURT, a fin de que sea notificado del proveído No. 1747 del 24 de marzo de 2010, para que haga valer sus créditos, sean o no exigibles de conformidad con el artículo 468 del C.G.P., en calidad de acreedor hipotecario sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-776817, ubicado en la carrera 73B #1B-46 de Cali, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra del señor WILHY JHON URIBE GAVIRIA y WILMAR DE JESÚS URIBE LÓPEZ, con radicado 006-2010-00163-00. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante la inclusión del nombre de las partes, la clase del proceso y el juzgado que requiere, en un listado que se remitirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designara curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, y se continuara con el trámite del proceso.

Segundo. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por Hacienda Municipal. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Correo electrónico: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
NIT 805000082-4

DEMANDADO: WILMAR DE JESUS URIBE LOPEZ C.C. 14.948.731 WILHY JHON
URIBE GAVIRIA C.C. 94.454.429

RADICACIÓN: 760014003006-2010-00163-00

La Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital,
responde la petición realizada por su despacho en los siguientes términos :

Que, el proceso de cobro coactivo que se adelantaba contra el predio con numero
catastral F052200070001 matricula inmobiliaria 370-776817, se dio por terminado y
archivado al pagarse la totalidad de la deuda por concepto de la Contribución de
Valorización , para lo cual se anexa el paz y salvo y oficio de levantamiento del gravamen ,
quedando el predio a su disposición para lo pertinente.

Tercero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su
eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-juridicoafiansa@gmail.com

Cuarto.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, la manifestación efectuada por
parte de la abogada YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES, quien acepta el
cargo de curadora ad litem en representación de los intereses del acreedor hipotecario
señor JAIRO GOMEZ BETANCOURTH.

Quinto.- POR SECRETARIA ofíciase a la auxiliar de justicia – curadora ad litem YANETH
CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES para que adelante las diligencias necesarias para
informar lo más pronto posible de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so
pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1º del
artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

A su vez, indíquesele que deberá acercarse a la Secretaria Común de los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que a su cargo diligencie el oficio
dirigido a la notaría.

Sexto.- OFICIAR a la NOTARIA 7ª DEL CIRCULO DE CALI para que expida y entregue a
la curadora ad litem YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES identificada con CC
No. 66.924.647 copia auténtica de la escritura pública No. 6643 del 28-11-2007 por medio
de la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de JAIRO GOMEZ
BETANCOURTH identificado con CC No. 70102193, la cual prestará mérito ejecutivo, para
que a cargo de la mentada auxiliar de justicia se adelanten las diligencias de que tratan el
artículo 462 del C.G.P.

Elabórase por secretaria el oficio para que sea diligenciado a cargo de la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00114-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3278

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$4.148.602 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 21 DE MARZO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2021-00503-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVVILLAS SAS
DEMANDADO: JHON JAROL GIRALDO JIMENEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1702

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00221-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PRODUCTOS CINDY SAS
ANDRÉS FELIPE GUERRERO RAMÍREZ
ANDRÉS FELIPE CLAUSSEN SARASTI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1707

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

Segundo.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.756.549, portadora de la tarjeta profesional No. 243.190 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder que le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2016-00765-00
DEMANDANTE: SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL
PACIFICO
DEMANDADO: MARÍA MAITE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3301

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$2.578.669**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2022**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2013-00209-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD 1
DEMANDADO: ADRIANA LONDOÑO DE ANGEL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3288

La parte demandante, allega liquidación del crédito el día 22 de junio de la presente anualidad, la cual se encuentra visible en el archivo electrónico bajo el nombre 25MemorialLiqCredito, la cual fuera objetada por la parte demandada, quien, para la sustentación a su objeción, aporta liquidación del crédito, tal como lo indica la norma.

OBJECIONES A LA LIQUIDACIÓN

La parte demandada señala que *“la liquidación aportada, acumula el pago realizado entre los periodos comprendidos entre octubre de 2018 hasta agosto de 2021, cobrando intereses por este periodo sin tener en cuenta los pagos realizados mes a mes en dichos periodos, generando interés inexistente y acumulativo dentro del presente proceso, esto sin tener en cuenta las normas contables”*.

Indican que se hace inclusión de cuotas extraordinarias las cuales no fueron reconocidas en la sentencia, de igual forma se incluye ítem de honorarios o costas judiciales, las cuales ya fueron liquidadas en la sentencia No. 224 del 27 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad.

De igual forma se indica que los abonos no fueron imputados en debida forma, allegando los recibos de pago para que sea revisada la fecha de imputación de los mismos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a pronunciarse frente a cada uno de los puntos de inconformidad planteados en el escrito de objeciones:

- 1. La liquidación aportada, acumula el pago realizado entre los periodos comprendidos entre octubre de 2018 hasta agosto de 2021, cobrando intereses por este periodo sin tener en cuenta los pagos realizados mes a mes en dichos periodos.***

Frente a los argumentos de objeción allegado por la parte demandada dentro del plenario, resulta procedente indicar que el despacho efectúa revisión de todas y cada una de las liquidaciones del crédito allegadas por los sujetos procesales, enunciándose el procedimiento a seguir, el cual se inicia con la transcripción de los ítems contenidos en el auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, posteriormente se efectúa revisión de los valores incluidos por las partes en las liquidaciones allegadas, procediéndose a omitir o eliminar los ítems que no están reconocidos en las mentadas providencias, para finalizar, se efectúa aplicación o imputación de abonos efectuados a la fecha, donde serán incluidos en la fecha de orden de pago generada con destino del banco Agrario de Colombia.

- 2. Se indican que se hace inclusión de cuotas extraordinarias las cuales no fueron reconocidas en la sentencia, de igual forma se incluye ítem de honorarios o costas judiciales, las cuales ya fueron liquidadas en la sentencia No. 224 del 27 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad.**

Para efectos de resolver esta inconformidad el despacho procede efectuar revisión acuciosa de los ítems señalados, encontrándose con que efectivamente le asiste razón a la objetante, razón por la cual, se efectuará depuración de dichos ítems al momento de realizarse la sumatoria de valores y señalarse el valor total a la fecha.

- 3. Se indica que los abonos no fueron imputados en debida forma, allegando los recibos de pago para que sea revisada la fecha de imputación de los mismos**

Se procede a revisar cada uno de los soportes de pago aportados por los demandantes, a fin de verificar su aplicación en la liquidación presentada por la parte demandante, por concepto de abono en la respectiva casilla denominada “abonos”, encontrando lo siguiente:

MES	MES	CUOTA ADMON.	INTERESES	CUOTA EXTRA	Cargos Jurídicos	ABONO	TOTAL
2013	Enero	\$ 36.259					36.259
	Febrero	\$ 186.800	\$ 725				223.784
	Marzo	\$ 186.800	\$ 4.461				415.045
	Abril	\$ 186.800	\$ 8.197				610.043
	Mayo	\$ 186.800	\$ 11.933			372.000	436.776
	Junio	\$ 186.800	\$ 8.736				632.311
	Julio	\$ 186.800	\$ 12.646			375.900	455.857
	Agosto	\$ 186.800	\$ 9.117				651.775
	Septiembre	\$ 186.800	\$ 12.853				851.428
	Octubre	\$ 186.800	\$ 16.589				1.054.817
	Noviembre	\$ 186.800	\$ 20.325				1.261.942
	Diciembre	\$ 186.800	\$ 24.061			879.700	593.103
2014	Enero	\$ 200.300	\$ 11.862			374.000	431.265
	Febrero	\$ 200.300	\$ 8.625			186.000	454.191
	Marzo	\$ 200.300	\$ 9.084			2.380.210	-1.716.636
	Abril	\$ 200.300				187.000	-1.703.336
	Mayo	\$ 200.300				233.000	-1.736.036
	Junio	\$ 200.300					-1.310.929
	Julio	\$ 200.300				200.300	-1.310.929
	Agosto	\$ 200.300					-1.110.629
	Septiembre	\$ 200.300					-910.329
	Octubre	\$ 200.300				200.300	-910.329
	Noviembre	\$ 200.300					-710.029
	Diciembre	\$ 200.300					-509.729
Enero	\$ 207.400				400.600	-702.929	
Febrero	\$ 207.400					-495.529	

2022	Enero	\$ 304.000				3.227.857
	Febrero	\$ 304.000	\$ 466.843			3.998.700
	Marzo	\$ 304.000	\$ 70.117			4.372.817
	Abril	\$ 304.000	\$ 75.937			4.752.754
	Mayo	\$ 304.000	\$ 82.017			5.138.771
	Junio	\$ 304.000	\$ 88.097			5.530.868
	Julio	\$ 304.000	\$ 94.177			5.929.045
	Agoosto	\$ 304.000	\$ 100.257			6.333.302
	Septiembre	\$ 304.000	\$ 106.337			6.743.639
	Octubre	\$ 304.000	\$ 112.417			7.160.056
	Noviembre	\$ 304.000	\$ 118.497			7.582.553
	Diciembre	\$ 304.000	\$ 124.577		\$ 1.974.862	9.985.992
2023	Enero	\$ 343.000	\$ 130.657	\$ 383.583		10.843.232
	Febrero	\$ 343.000	\$ 138.297	\$ 383.583		11.708.112
	Marzo	\$ 343.000	\$ 145.157	\$ 383.583		12.579.852
	Abril	\$ 343.000	\$ 163.524	\$ 383.583		13.469.959
	Mayo	\$ 343.000	\$ 174.220	\$ 383.583		14.370.762
	Junio	\$ 343.000	\$ 184.916	\$ 383.583		15.282.261
	Totales	\$ 30.521.459	\$ 6.088.417	\$ 2.301.498	\$ 1.974.862	\$ 25.603.975

RESUMEN	
Cuotas de administración	\$ 8.629.857
Intereses	\$ 2.376.044
Cargos jurídicos	\$ 1.974.862
Cuota Extra	\$ 2.301.498
Total	\$ 15.282.261

Ahora, del análisis efectuado de los anteriores pagos por concepto de abono de cara a la liquidación presentada por la parte demandante, se encontró la inconsistencia al momento de imputar los abonos, motivo por el cual procede el juzgado a imputarlos en debida forma.

Para efectos de resolver las presentes inconformidades, se procedió a revisar los conceptos cobrados en la casilla denominada "Cuotas de Administración", advirtiendo el despacho que corresponden a los valores certificados por la Representante Legal del Conjunto Residencial La Cascada por concepto de cuotas ordinarias de administración. Así las cosas, procederá el despacho a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito que se encuentre ajustada a derecho, realizándose inclusión o exclusión de los ítems no reconocidos en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En atención a las inconsistencias advertida por el objetante quien indica la indebida inclusión de valores tales como cargos jurídicos y cuota extra, el Despacho procederá a la modificación de la liquidación presentada por la parte demandante de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y los abonos efectuados por la parte demandada, probados en el proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a id 25MemorialLiqCredito del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera;

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$8.629.857
TOTAL INTERESES	\$2.376.044
SALDO FINAL	\$11.005.901

Nota: se excluye el concepto por cargos jurídicos y cuota extra por no haber sido reconocido en el auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$11.005.901**, hasta la cuota de administración del mes de **JUNIO DE 2023** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00139-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS.

DEMANDADO: BEATRIZ FLÓREZ MESA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3307

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.176.434), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002921733	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.319.192,00
469030002921735	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 624.876,00
469030002921737	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 624.876,00
469030002921740	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 624.876,00
469030002921743	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 624.876,00
469030002921746	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.319.192,00
469030002921750	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 624.876,00
469030002921752	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 706.835,00
469030002921755	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 706.835,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada a fin de ordenar el pago de títulos y estudiar la solicitud de terminación del proceso, ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2009-00465-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.
DEMANDADOS: JENNIFER TATIANA SOTO CUNDUMÍ y SULMA
JOSÉ OMAR RIOFRIO QUIÑONEZ Y SILVIO
REINERIO MARQUEZ HURTADO
AUTO SUSTANCIACION 3282

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2020-00275-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA

DEMANDADO: MARIA LELIS VALENCIA HERRERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1706

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 013-2020-00275 instaurado por VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA contra MARIA LELIS VALENCIA HERRERA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00177
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO(S): STEPHANIE BORJA CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3304

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la representante legal de la parte demandante, Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con c.c. No. 25.529.619, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.137.937), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002858967	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 383.402,00
469030002868604	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 527.009,00
469030002881771	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 306.525,00
469030002895003	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 306.525,00
469030002906569	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 306.525,00
469030002916546	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 352.524,00
469030002927589	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 352.524,00
469030002941924	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 770.909,00
469030002947489	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 344.002,00

469030002952729	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 102.735,00
469030002966698	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 385.257,00

Segundo.- PONER en conocimiento de las partes el correo electrónico proveniente de la DIAN, quienes informan lo siguiente: *“En atención al comunicado expedido por ese Juzgado mediante oficio No 292 de fecha 03 de mayo de 2021, recibido en esta dependencia el 14 de julio de 2021, atentamente le informo que ésta Coordinación atenderá la medida de embargo decretada respecto de la funcionaria STEPHANIE BORJA CAICEDO C.C. 1.144.030.680, y los descuentos se realizaran a partir del mes de agosto de 2021.”*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00353
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO(S): YEISY DEL MAR OLAYA CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3287

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A. contra YEISY DEL MAR OLAYA CASTILLO por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: YEISY DEL MAR OLAYA CASTILLO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 370-5730 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, y de propiedad de la demanda YEISY DEL MAR OLAYA CASTILLO C.C. 52.707.881.</i>	- <i>No. 596 del 4 de junio de 2021 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

<p>- El embargo y y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o por cualquier concepto posea la parte demandada YEISY DEL MAR OLAYA CASTILLO C.C. 52.707.881, en las entidades bancarias citadas en el escrito de medidas.</p> <p>- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada Yeisy del Mar Olaya Castillo identificada con C.C.52.707.881, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:</p> <p>-Banco de la Mujer</p>	<p>- No. 597 del 4 de junio de 2021 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</p> <p>- No. CYN/009/0419/2023 del 16 de marzo de 2023 emitido por este Despacho.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- ORDENESE el desglose de los documentos originales que dieron origen al presente proceso y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2020-00603
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO: LILOY GUERRERO SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3302

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que existen títulos suficientes para cancelar el total de la obligación (con corte al 13 de abril de 2023), más las costas procesales, el Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra LILOY GUERRERO SANCHEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.357.531) por concepto de liquidación de crédito más costas procesales, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883366	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 662.487,00
469030002883368	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 662.487,00
469030002883370	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 662.487,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$370.070 pesos y \$382.822 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883371	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 752.892,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe

aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$370.070 pesos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este auto.

De igual forma se ordena la conversión del valor restante de \$382.822 pesos, a órdenes del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso adelantado por Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop NIT: 900.295.270- 2, en contra de Liloy Guerrero Sánchez C.C. 13.103.077, radicado bajo el número 76001400303420200073500, por concepto de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la conversión de los siguientes títulos judiciales, a órdenes del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso adelantado por Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop NIT: 900.295.270- 2, en contra de Liloy Guerrero Sánchez C.C. 13.103.077, radicado bajo el número 76001400303420200073500, por concepto de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883372	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 662.487,00
469030002883373	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883374	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 662.487,00
469030002883375	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883376	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 736.951,00
469030002883377	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883378	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883379	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883380	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883381	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883382	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883383	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 1.698.880,00
469030002883384	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883385	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883386	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883387	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883388	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883389	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883390	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883391	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883392	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883393	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 1.698.880,00
469030002883394	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883395	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 795.215,00
469030002883396	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 699.719,00
469030002883397	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 899.556,00
469030002892583	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 899.556,00
469030002905817	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 899.556,00
469030002916041	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 899.556,00
469030002926730	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 899.556,00

469030002938180	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 365.534,00
-----------------	------------	------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

Quinto.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, o el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que por reparto le haya correspondido su conocimiento, en virtud al embargo de remanentes solicitado inicialmente por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 009-2020-00619 y quien mediante oficio No. 2111 del 19 de octubre de 2021 comunicó al Despacho que el proceso a su cargo había terminado por pago total de la obligación, no obstante advirtió que la medida quedaba a disposición del **Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, adelantado por Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop NIT: 900.295.270- 2, en contra de Liloy Guerrero Sánchez C.C. 13.103.077, radicado bajo el número 76001400303420200073500.**

Sexto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior y la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo del 30% de la pensión que devenga que el demandado LILOY GUERRERO SÁNCHEZ identificado con c.c. 13.103.077, como pensionado de FIDUPREVISORA y CONSORCIO FOPEP.	- No. 2280 del 30 de noviembre de 2020 emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Séptimo.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Octavo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2014-00724-00
DEMANDANTE: ANDRÉS OCHOA OCHOA
DEMANDADO: SORAYA MARINA PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3284

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$9.038.486,85 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2021-00097

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO(S): HUMBERTO NAVIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3292

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. contra HUMBERTO NAVIA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: HUMBERTO NAVIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El EMBARGO y posterior secuestro preventivo de los derechos de dominio que el demandado señor HUMBERTO NAVIA, ostente sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384 – 41845, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle.	- No. 528 del 17 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada,

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00482
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO(S): JHON JAIRO TOBON CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3295

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA contra JHON JAIRO TOBON CASTILLO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: JHON JAIRO TOBON CASTILLO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención previos de los dineros que la demandado señor JHON JAIRO TOBÓN CASTILLO, identificado con la C.C. Nro. 16.766.357, posea de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, CDT, CDAT, encargos fiduciarios o cualquier otro derecho, (Teniendo en cuenta la proporción inembargable prevista en la ley), en cada una de las	- No. 1490 del 5 de agosto de 2022 emitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede	
---------------------------------------------------------------	--

Cuarto.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2017-00056-00 (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO: PEDRO ISAAC RAMOS MOSQUERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1708

En virtud a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 104 a 108 del expediente electrónico, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible a folios 23 a 27 del expediente electrónico Acumulado.

Segundo.- UNA VEZ se encuentre en firme la liquidación de crédito regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos en el proceso principal y acumulado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada a favor del demandante.

RADICACION		76001400301720170005600	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 08 E.Digital	\$	1.880.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.880.000,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 06 de Septiembre de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2017-00056-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO: PEDRO ISAAC RAMOS MOSQUERA

AUTO DE TRAMITE No: 1709

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00626-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLF COMERCIALIZADORA SAS y MANUEL FABIAN AMAYO VALENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1703

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00193-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO GONZALES ABONIA

AUTO INTERLOCUTORIO 3245

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 025AportanLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2019-00836-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: VICENTE ALEJANDRO MUÑOZ PINTO
AUTO SUSTANCIACION 0761

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada el listado de abono allegado al proceso, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91012860 de Barbosa (S), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, por medio del presente escrito me permito reportar al despacho que la parte demandada a efectuado los siguientes abonos a sus obligaciones, el día 30/06/2023 la suma de \$862.100, el día 29/05/2023 la suma de \$862.100

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00405
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S): JORGE ELIECER GAITAN LOZADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3291

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO POPULAR S.A con Nit. No. 8600077389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$9.402.181), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002812591	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 773.438,00
469030002842469	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 773.438,00
469030002852741	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 773.438,00
469030002869159	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 767.818,00
469030002885227	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 675.582,00
469030002894043	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 741.438,00
469030002908835	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 741.438,00

469030002915871	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 741.438,00
469030002928660	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 741.438,00
469030002941860	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 890.905,00
469030002959655	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 890.905,00
469030002966256	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 890.905,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2017-00383-00
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN
MONTERRICO
DEMANDADOS: PATRICIA MOSQUERA ARCILA

AUTO SUSTANCIACION 1710

Analizado lo allegado al expediente, se observa certificado de existencia y representación legal de LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA PARCELACION MONTERRICO, esto en aras de que se profiera concepto por parte del despacho respecto de las liquidaciones del crédito allegadas, no obstante, dichas liquidaciones fueron dejadas sin efecto jurídico, motivo por el cual, se les requerirá para que alleguen nuevamente la liquidación del crédito actualizada a la fecha, esto ciñéndose estrictamente a los datos contenidos en el auto que libró mandamiento de pago y auto ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA PARCELACION MONTERRICO

Segundo. - Se requiere a los sujetos procesales para que alleguen liquidación del crédito actualizada a la fecha, la cual deberá ser presentada ciñéndose estrictamente a los datos contenidos en el auto que libró mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00316
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB
DEMANDADO(S): ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS
JENIFFER RISCANEVO MARMOLEJO
PATRICIA MARMOLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3294

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB contra ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS, JENIFFER RISCANEVO MARMOLEJO y PATRICIA MARMOLEJO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS, JENIFFER RISCANEVO MARMOLEJO y PATRICIA MARMOLEJO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y secuestro preventivo de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero la demandada	- No. 2027 del 10 de mayo de 2021 emitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO identificada con c.c. No. 29.400.686 como empleada del Colegio Tecnico Maria Elvinia Cali.	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Cuarto.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2016-00791-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: DIDIER FERNANDO OBREGÓN RUÍZ

AUTO SUSTANCIACION 1713

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por COMFENALCO VALLE. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Asunto: Solicitud de información SOL230803121036005

Respetada Señora Salazar, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar lo siguiente:

Que el señor DIDIER FERNANDO OBREGON RUIZ identificado con Cedula Ciudadanía 14.470.951, se encuentra retirado en la EPS Comfenalco Valle Delagente en calidad de Independiente al 30/06/2023, según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliado: CL 33A N 66 31
Barrio: NO REPORTA
Teléfono Afiliado 3153550313
Ciudad: Cali
Correo Electrónico: DIDIERFERNANDO@YAHOO.COM
Departamento: Valle del Cauca.

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00215-00
DEMANDANTE: EDINSON PEREA SANDOVAL
DEMANDADOS: WILSON FRANCISCO GÓMEZ HIGUITA

AUTO SUSTANCIACION 1712

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4203 calendarado 09 de agosto de 2023, resolvió: "PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso 022-2019-00215-00 respecto del demandado WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00647-00

DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLEGIO LAURETTA BENDER

DEMANDADO: LINA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1704

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2021-00600

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P

DEMANDADO(S): MARIA YANET FAJARDO BARRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3290

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P contra MARIA YANET FAJARDO BARRERA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARIA YANET FAJARDO BARRERA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de María Yanet Fajardo Barrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.818.068.	- No. 1298 del 4 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

-El embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-1012669 de propiedad de la demandada	- No. 1299 del 4 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2021-00994
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO(S): FABIO ANDRES ARANGO HERRERA
JORGE GUZMAN SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3297

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por los demandados en la cual requieren dar por terminado el proceso principal y acumulado por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo principal y acumulado instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra FABIO ANDRES ARANGO HERRERA y JORGE GUZMAN SALAZAR, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: FABIO ANDRES ARANGO HERRERA y JORGE GUZMAN SALAZAR, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con Nit. No. 860002180-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.766.856), suma que deberá efectuarse como abono a la Cuenta corriente No. 0060.6999 9974 de Davivienda a nombre de Seguros Comerciales Bolívar S.A NIT No. 860.002.180-7 cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002878613	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 11.766.856,00

Cuarto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de Fabio Andrés Arango Herrera identificado con C.c. No. 1.151.939.158 y Jorge Guzmán Salazar identificado con C.c. No. 1.151.936.922	- No. 2132 del 7 de diciembre de 2021 emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
-El embargo preventivo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-135916, de propiedad de Fabio Andrés Arango Herrera identificado con C.C. No. 1.151936.922.	- No. 1840 y 1946 del 3 de noviembre de 2022 y 23 de noviembre respectivamente, emitidos por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Quinto.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00126
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS
DEMANDADO(S): LAURA ANDREA JARAMILLO MENA
DUBAN BALDOMIRO RUÍZ MUÑOZ
JOSÉ EDULFO MUÑOZ MUÑOZ
YURY ADRIANA RUÍZ MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3289

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CREDILATINA SAS contra LAURA ANDREA JARAMILLO MENA, DUBAN BALDOMIRO RUÍZ MUÑOZ, JOSÉ EDULFO MUÑOZ MUÑOZ Y YURY ADRIANA RUÍZ MUÑOZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: LAURA ANDREA JARAMILLO MENA, DUBAN BALDOMIRO RUÍZ MUÑOZ, JOSÉ EDULFO MUÑOZ MUÑOZ Y YURY ADRIANA RUÍZ MUÑOZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y secuestro de los vehículos identificados con placas MJM-711 y QEI-473 de propiedad las señoras Laura Andrea Jaramillo Mena y Yury Adriana Ruíz Muñoz, identificadas con cédulas de ciudadanía No.</i>	- <i>No. 507 del 15 de marzo de 2022 y 935 del 6 de mayo de 2022 emitidos por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali</i>



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

<i>1.116.257.067 y No. 1.061.700.974, respectivamente.</i>	
----------------------------------------------------------------	--

Cuarto.- ORDENESE el desglose de los documentos originales que dieron origen al presente proceso y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2018-00704-00
DEMANDANTE: ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ OVIDIO RIVEROS VIDAL y ALUMINIOS
SUPERIOR S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 1704

Revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la expedición de oficios a fin de comunicar la practica de medidas cautelares, una vez revisado el expediente se observa que estos ya fueron remitidos por secretaría.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR sin consideración el escrito allegado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00370-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3310

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con c.c. No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.360.284), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002916077	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.226.714,00
469030002926767	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.226.714,00
469030002938219	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 2.453.428,00
469030002949703	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.226.714,00
469030002966022	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.226.714,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO FORERO BUITRAGO
(Cesionario)
DEMANDADA: WALTER ROSENDO PINEDA PEREZ
RADICADO: 026-2016-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3276

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día Miércoles veinticuatro (24) de agosto de 2023 a la hora de las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho la audiencia de remate sobre el bien mueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del ejecutado Walter Rosendo Pineda Pérez dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado Diego Fernando Forero Buitrago (Cesionario)., bien efectivamente rematado por el señor Diego Fernando Forero Buitrago identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.379.256 de Cali, en la suma de Treinta Millones de Pesos(\$ 30.000.000) M/tc, por cuenta del crédito.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Finalmente se tiene que, el rematante ha presentado oportunamente el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7° de la ley 11 de 1987 por valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 1.500.000), efectuado en cuenta habilitada para ello, visible a (ID 52). En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día veinticuatro (24) de agosto de 2023, sobre el bien mueble distinguido con las siguientes características:

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **UGR804** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis:	KNADN411AF6480937
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1248 Nro. Ejes:
Línea:	RIO UB EX	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	PLATA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2015	Afiliado a:	
Motor:	G4LAEP119538	F. Ingreso:	24/03/2015
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	352014000432054
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	24/11/2014
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	No tiene		

Vehículo el cual le fue adjudicado por cuenta del crédito al señor Diego Fernando Forero Buitrago identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.379.256 de Cali, en la suma de Treinta Millones de Pesos (\$ 30.000.000) M/tc.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Secretaria de Movilidad de Guadalajara de Buga, para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas UGR 804, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos e informe la Secretaria de Movilidad de Guadalajara de Buga, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas UGR 804, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS por intermedio de la señora MARICELA CARABALI del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 2 de marzo de 2023, por la Secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia inspección 3ª de Policía Urbana de Yumbo (ID 38), así mismo deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

SEXTO: ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

SEPMITO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, por valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 1.500.000), (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

OCTAVO: Una vez en firme la presente providencia, ingrese nuevamente a Despacho para decidir sobre la devolución de gastos solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.P

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 66 DEL 7 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00230-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB VI
DEMANDADO: JUAN CARLOS BURBANO y JENNY RUIZ BUITRÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3299

La parte demandante, allega liquidación del crédito el día 19 de abril de la presente anualidad de la presente anualidad, la cual se encuentra visible en el archivo electrónico bajo el nombre 71MemorialLiquidCredito20231904, la cual fuera objetada por la parte demandada, quien, para la sustentación a su objeción, aporta liquidación del crédito, tal como lo indica la norma.

OBJECIONES A LA LIQUIDACIÓN

La parte demandada señala que la liquidación objetada no incluye algunos valores por concepto de abonos, los cuales fueron cancelados directamente ante la administración del conjunto residencial, así como también, efectuados a través de la plataforma denominada PSE y consignación en cuenta por entidad bancaria.

De igual forma se indica que los abonos no fueron imputados en debida forma, allegando los recibos de pago para que sea revisada la fecha de imputación de los mismos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a pronunciarse frente a cada uno de los puntos de inconformidad planteados en el escrito de objeciones:

-La liquidación objetada no incluye algunos valores por concepto de abonos, los cuales fueron cancelados directamente ante la administración del conjunto residencial, así como también, efectuados a través de la plataforma denominada PSE y consignación en cuenta por entidad bancaria.

Frente a los argumentos de objeción allegados por la parte demandada dentro del plenario, resulta procedente indicar que el despacho efectúa revisión de todas y cada una de las liquidaciones del crédito allegadas por los sujetos procesales, enunciándose el procedimiento a seguir, el cual se inicia con la transcripción de los ítems contenidos en el auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, posteriormente se efectúa revisión de los valores incluidos por las partes en las

liquidaciones allegadas, procediéndose a omitir o eliminar los ítems que no están reconocidos en las mentadas providencias, para finalizar, se efectúa aplicación o imputación de abonos efectuados a la fecha.

Se procede entonces, a indicarse que se observa la presencia de ítems no reconocidos en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, ítems los cuales serán excluidos (nótese la inclusión de los conceptos cuota de apoyo – retroactivo – gastos proceso).

Para efectos de resolver la inconformidad allegada, se hace una revisión exhaustiva del expediente, a fin de determinar el estado actual y real de la obligación.

Se procede a revisar cada uno de los soportes de pago aportados por los sujetos procesales, a fin de verificar su aplicación en la liquidación presentada por la parte demandante, por concepto de abono en la respectiva casilla denominada “pagos”, encontrando lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA	CUOTA DE APOYO	RETROACTIVO	VENCE	CAPITAL	INTERESES	GASTOS PROCESO	PAGOS	TOTAL
Cuota de administración marzo 2014	395.000	0	0	31/03/2014	395.000		0	0	395.000
Cuota de administración abril 2014	395.000	0	0	30/04/2014	790.000	7.900	0	0	797.900
Cuota de administración mayo 2014	307.000	0	0	31/05/2024	1.097.000	15.800	0	0	1.120.700
Cuota de administración junio 2014	307.000	0	0	31/06/2014	1.404.000	21.900	0	0	1.449.600
Cuota de administración julio 2014	307.000	0	0	30/07/2014	1.711.000	28.100	0	0	1.784.700
Cuota de administración agosto 2014	307.000	0	0	31/08/2024	2.018.000	34.200	0	0	2.125.900
Cuota de administración septiembre 2014	307.000	0	0	31/09/2014	2.325.000	40.400	0	0	2.473.300
Cuota de administración octubre de 2014	307.000	0	0	30/10/2014	2.632.000	46.500	0	0	2.826.800
Cuota de administración noviembre de 2014	307.000	0	0	31/11/2024	2.939.000	52.600	0	0	3.186.400
Cuota de administración diciembre de 2014	307.000	0	0	31/12/2014	3.246.000	58.800	0	0	3.552.200
Cuota de administración enero de 2015	321.000	0	0	31/01/2015	3.567.000	64.900	0	0	3.938.100
Cuota de administración febrero de 2015	321.000	0	0	28/02/2015	3.888.000	71.300	0	0	4.330.400
Cuota de administración marzo de 2015	321.000	0	0	31/03/2015	4.209.000	77.800	0	0	4.729.200
Cuota de administración abril de 2015	321.000	0	0	30/04/2015	4.530.000	84.200	0	0	5.134.400
Cuota de administración mayo de 2015	321.000	0	0	31/05/2015	4.851.000	90.600	0	0	5.546.000
Cuota de administración junio de 2015	321.000	0	0	31/06/2015	5.172.000	97.000	0	0	5.964.000
Cuota de administración julio de 2015	321.000	0	0	30/07/2015	5.493.000	103.400	0	0	6.388.400
Cuota de administración agosto de 2015	321.000	0	0	31/08/2015	5.814.000	109.800	0	0	6.819.300
Cuota de administración septiembre de 2015	321.000	0	0	30/09/2015	6.135.000	116.300	0	0	7.256.600
Cuota de administración octubre de 2015	321.000	0	0	31/10/2015	6.456.000	122.700	0	0	7.700.300
Cuota de administración noviembre de 2015	321.000	0	0	30/11/2015	6.777.000	129.100	0	0	8.150.400
Cuota de administración diciembre de 2015	321.000	0	0	31/12/2015	7.098.000	135.500	0	0	8.606.900
Cuota de administración enero de 2016	346.000	0	0	31/01/2016	7.444.000	142.000	0	0	9.094.900
Cuota de administración febrero de 2016	346.000	0	0	28/02/2016	7.790.000	148.900	0	0	9.589.800
Cuota de administración marzo de 2016	346.000	0	0	31/03/2016	8.136.000	155.800	0	0	10.091.600
Cuota de administración abril de 2016	346.000	0	0	30/04/2016	8.482.000	162.700	0	0	10.600.300
Cuota de administración mayo de 2016	346.000	0	0	31/05/2016	8.828.000	169.600	0	0	11.115.900
Cuota de administración junio de 2016	346.000	0	0	30/06/2016	9.174.000	176.600	0	0	11.638.500
Cuota de administración julio de 2016	346.000	0	0	31/07/2016	9.520.000	183.500	0	0	12.168.000
Cuota de administración agosto de 2016	386.000	0	0	31/08/2016	9.906.000	190.400	0	0	12.744.400
Cuota de administración agosto de 2016	215.000	0	0	31/08/2016	10.121.000	198.100	0	0	13.157.500
Cuota de administración septiembre de 2016	386.000	0	0	30/09/2016	10.507.000	202.400	0	0	13.745.900
Cuota de administración octubre de 2016	386.000	0	0	31/10/2016	10.893.000	210.100	0	0	14.342.000
Cuota de administración noviembre de 2016	386.000	0	0	30/11/2016	11.279.000	217.900	0	0	14.945.900
Cuota de administración diciembre de 2016	386.000	0	0	31/12/2016	11.665.000	225.600	0	0	15.557.500
Cuota de administración enero de 2017	386.000	0	0	31/01/2017	12.051.000	233.300	0	0	16.176.800
Cuota de administración febrero de 2017	386.000	0	0	28/02/2017	12.437.000	241.000	0	0	16.803.800
Cuota de administración marzo de 2017	386.000	0	0	31/03/2017	12.823.000	248.700	0	0	17.438.500
Cuota de administración abril de 2017	386.000	0	0	30/04/2017	13.209.000	256.500	0	0	18.081.000
Cuota de administración mayo de 2017	386.000	0	0	31/05/2017	13.595.000	264.200	0	0	18.731.200
Cuota de administración junio de 2017	386.000	0	0	30/06/2017	13.981.000	271.900	0	0	19.389.100
Cuota de administración julio de 2017	409.000	0	0	31/07/2017	14.390.000	279.600	0	0	20.077.700
Cuota de administración agosto de 2017	409.000	0	0	31/08/2017	14.799.000	287.800	0	0	20.774.500

Cuota de administración septiembre de 2017	409.000	0	0	30/09/2017	15.208.000	296.000	0	0	21.479.500
Cuota de administración octubre de 2017	409.000	0	0	31/10/2017	15.617.000	304.200	0	0	22.192.700
Cuota de administración noviembre de 2017	409.000	0	0	30/11/2017	16.026.000	312.300	0	0	22.914.000
Cuota de administración diciembre de 2017	409.000	0	0	31/12/2017	16.435.000	320.500	0	0	23.643.500
Cuota de administración diciembre de 2017	138.000	0	0	31/12/2017	16.573.000	328.700	0	0	24.110.200
Cuota de administración enero de 2018	409.000	0	0	31/01/2018	16.982.000	331.500	0	0	24.850.700
Cuota de administración febrero de 2018	409.000	0	0	28/02/2018	17.391.000	339.600	0	1.227.000	24.372.300
Cuota de administración marzo de 2018	409.000	0	0	31/03/2018	17.800.000	347.800	0	0	25.129.100
Cuota de administración abril de 2018	409.000	0	0	30/04/2018	18.209.000	356.000	0	0	25.894.100
Cuota de administración mayo de 2018	437.000	0	0	31/05/2018	18.646.000	364.200	16.300	1.227.000	25.484.600
Cuota de administración junio de 2018	437.000	500.000	0	30/06/2018	19.583.000	372.900	0	1.800.000	24.994.500
Cuota de administración julio de 2018	437.000	0	0	31/07/2018	20.020.000	381.700	0	0	25.813.200
Cuota de administración agosto de 2018	437.000	0	0	31/08/2018	20.457.000	390.400	0	1.227.000	25.413.600
Cuota de administración septiembre de 2018	437.000	500.000	0	30/09/2018	21.394.000	399.100	0	0	26.749.700
Cuota de administración octubre de 2018	437.000	-	0	31/10/2018	21.831.000	407.900	0	0	27.594.600
Cuota de administración noviembre de 2018	437.000	300.000	0	30/11/2018	22.568.000	416.600	297.470	0	29.045.670
Cuota de administración diciembre de 2018	437.000	500.000	0	31/12/2018	23.505.000	425.400	0	1.227.000	29.181.070
Cuota de administración enero 2019	437.000	0	0	31/01/2019	23.942.000	434.100	0	0	30.052.170
Cuota de administración febrero 2019	437.000	0	0	28/02/2019	24.379.000	442.800	370.000	0	31.301.970
Cuota de administración marzo 2019	437.000	0	0	31/03/2019	24.816.000	451.600	0	4.908.000	27.282.570
Cuota de administración abril 2019	463.000	480.000	0	30/04/2019	25.759.000	460.300	285.800	0	28.971.670
Retroactivo	78.000	-	0	30/04/2019	25.837.000	469.600	0	0	29.519.270
Cuota de administración mayo 2019	463.000	120.000	0	31/05/2019	26.420.000	471.100	0	0	30.573.370
Cuota de administración junio 2019	463.000	120.000	0	30/06/2019	27.003.000	480.400	0	0	31.636.770
Cuota de administración julio 2019	463.000	120.000	0	31/07/2019	27.586.000	489.700	0	0	32.709.470
Cuota de administración agosto 2019	463.000	120.000	0	31/08/2019	28.169.000	498.900	0	0	33.791.370
Cuota de administración septiembre 2019	463.000	120.000	0	30/09/2019	28.752.000	508.200	0	0	34.882.570
Cuota de administración octubre 2019	463.000	120.000	0	31/10/2019	29.335.000	517.400	0	0	35.982.970
Cuota de administración noviembre 2019	463.000	120.000	0	30/11/2019	29.918.000	526.700	127.315	0	37.219.985
Cuota de administración diciembre 2019	463.000	120.000	0	31/12/2019	30.501.000	536.000	0	0	38.338.985
Cuota de administración enero 2020	463.000	120.000	0	31/01/2020	31.084.000	545.200	180.000	0	39.647.185
Cuota de administración febrero 2020	463.000	120.000	0	29/02/2020	31.667.000	554.500	0	0	40.784.685
Cuota de administración marzo 2020	463.000	120.000	0	31/03/2020	32.250.000	563.700	0	0	41.931.385
Cuota de administración abril 2020	491.000	1.120.000	0	30/04/2020	33.861.000	573.000	0	0	44.115.385
Retroactivo	84.000	-	0	30/04/2020	33.945.000	582.800	0	0	44.782.185
Cuota de administración mayo 2020	491.000	120.000	0	31/05/2020	34.556.000	584.500	0	0	45.977.685
Cuota de administración junio 2020	491.000	120.000	0	30/06/2020	35.167.000	594.300	0	0	47.182.985
Cuota de administración julio 2020	491.000	120.000	0	31/07/2020	35.778.000	604.100	0	0	48.398.085
Cuota de administración agosto 2020	491.000	120.000	0	31/08/2020	36.389.000	614.000	0	8.350.000	41.273.085
Cuota de administración septiembre 2020	491.000	120.000	0	30/09/2020	37.000.000	623.800	0	0	42.507.885
Cuota de administración octubre 2020	491.000	120.000	0	31/10/2020	37.611.000	633.600	1.200.000	0	44.952.485
Cuota de administración noviembre 2020	491.000	120.000	0	30/11/2020	38.222.000	643.400	0	0	46.206.885
Cuota de administración diciembre 2020	491.000	120.000	0	31/12/2020	38.833.000	653.200	61.700	0	47.532.785
Cuota de administración enero 2021	491.000	120.000	0	31/01/2021	39.444.000	663.100	0	0	48.806.885
Cuota de administración febrero 2021	491.000	120.000	0	28/02/2021	40.055.000	672.900	0	0	50.090.785
Cuota de administración marzo 2021	491.000	120.000	0	31/03/2021	40.666.000	682.700	0	0	51.384.485
Cuota de administración marzo 2021	491.000	120.000	0	31/03/2021	40.666.000	682.700	0	0	51.384.485
Cuota de administración abril 2021	499.000	120.000	0	30/04/2021	41.285.000	692.500	0	0	52.695.985
Retroactivo	24.000	-	0	30/04/2021	41.309.000	702.500	0	0	53.422.485
Cuota de administración mayo 2021	499.000	120.000	0	31/05/2021	41.928.000	703.000	0	0	54.744.485
Cuota de administración junio 2021	499.000	120.000	0	30/06/2021	42.547.000	713.000	0	7.428.000	48.648.485
Cuota de administración julio 2021	499.000	120.000	0	31/07/2021	43.166.000	723.000	0	0	49.990.485
Cuota de administración agosto 2021	499.000	120.000	0	31/08/2021	43.785.000	732.900	0	0	51.342.385
Cuota de administración septiembre 2021	499.000	120.000	0	30/09/2021	44.404.000	742.900	0	0	52.704.285
Cuota de administración octubre 2021	499.000	120.000	0	31/10/2021	45.023.000	752.900	180.000	0	54.256.185
Cuota de administración noviembre 2021	499.000	120.000	0	30/11/2021	45.642.000	762.900	0	0	55.638.085
Cuota de administración diciembre 2021	499.000	120.000	0	31/12/2021	46.261.000	772.800	0	0	57.029.885
Cuota de administración enero 2022	499.000	120.000	0	31/01/2022	46.880.000	782.800	0	0	58.431.685
Cuota de administración febrero 2022	499.000	120.000	0	28/02/2022	47.499.000	792.800	0	0	59.843.485
Cuota de administración marzo 2022	499.000	120.000	0	31/03/2022	48.118.000	802.800	0	1.857.000	59.408.285
Cuota de administración abril 2022	499.000	120.000	0	30/04/2022	48.737.000	812.800	0	0	60.840.085
Cuota de administración mayo 2022	527.000	127.000	140.000	31/05/2022	49.531.000	822.700	371.400	0	62.828.185
Cuota de administración junio 2022	527.000	127.000	0	30/06/2022	50.185.000	833.300	30.600	0	64.346.085
Cuota de administración julio 2022	527.000	127.000	0	31/07/2022	50.839.000	843.800	0	1.300.000	64.543.885
Cuota de administración agosto 2022	527.000	127.000	0	31/08/2022	51.493.000	857.200	0	700.000	65.355.085
Cuota de administración septiembre 2022	527.000	127.000	0	30/09/2022	52.147.000	869.700	0	650.000	66.028.785
Cuota de administración octubre 2022	527.000	127.000	0	31/10/2022	52.801.000	881.900	0	650.000	66.691.685
Cuota de administración noviembre 2022	527.000	127.000	0	30/11/2022	53.455.000	894.100	0	650.000	67.354.585
Cuota de administración diciembre 2022	527.000	127.000	0	31/12/2022	54.109.000	906.300	0	700.000	68.017.485
Cuota de administración enero 2023	527.000	127.000	0	31/01/2023	54.763.000	918.500	0	700.000	68.680.385
Cuota de administración febrero 2023	527.000	127.000	0	28/02/2023	55.417.000	930.700	0	700.000	69.343.285
Cuota de administración marzo 2023	527.000	127.000	0	31/03/2023	56.071.000	942.900	0	700.000	69.997.185
Cuota de administración abril 2023	632.000	152.000	195.000	30/04/2023	57.050.000	955.100	660.000	0	72.317.485
TOTALES	47.566.000	9.149.000	335.000			47.487.900	3.780.585	36.001.000	72.317.485

Por los gastos de cobranza incluyendo honorarios de abogado es el 20% sobre el total, de acuerdo al artículo 51 numeral 8 de ley 675 del 2001. Los intereses de mora se cobrarán de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 de 2001, a partir del primer día del mes siguiente al de la cuota cobrada.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de 2023

[Firma manuscrita]

Ahora, del análisis efectuado de los anteriores pagos por concepto de abono de cara a la liquidación presentada por la parte demandante, se encontró la inconsistencia al momento de imputar los abonos, motivo por el cual procede el juzgado a imputarlos en debida forma.

Para efectos de resolver las presentes inconformidades, se procedió a revisar los conceptos cobrados en la casilla denominada "Cuotas de Administración", advirtiéndolo el despacho que corresponden a los valores certificados por la Representante Legal del Conjunto Residencial La Cascada por concepto de cuotas ordinarias de administración.

En atención a las inconsistencias advertidas por el objetante quien indica la no inclusión de abonos efectuados entre las partes, el Despacho realizará la modificación de la liquidación presentada por la parte demandante de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y los abonos efectuados por la parte demandada probados en el proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a id 71MemorialLiquidCredito20231904 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera;

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$47.566.000
TOTAL INTERESES	\$47.487.900
SALDO FINAL	\$59.052.900

Nota: se excluye el concepto cuota de apoyo, retroactivo y gastos proceso por no haber sido reconocido en el auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$59.052.900**, hasta la cuota de administración del mes de **ABRIL DE 2023** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADA: ESPERANZA ARANGO SAAVEDRA
RADICADO: 027-2021-00862-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3275

Realizado el estudio preliminar y pertinente a la presente demanda EJECUTIVA, que promueve el acreedor prendario contra la señora ESPERANZA ARANGO SAAVEDRA, el Despacho observa que según lo establecido en el Artículo 468 del C.G.P., se debe aportar certificado de tradición del bien con una fecha de antelación no superior a un mes, documento indispensable para el presente trámite.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, concediendo a la parte demandante FINESA S.A. un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.P

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 66 DEL 7 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2017-00731-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES TABORDA TABORDA

AUTO INTERLOCUTORIO 3309

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S.

TERCERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.803.328 y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.739 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00727-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADOS: NILTON FABIAN TRUJILLO ANDRADE

AUTO SUSTANCIACION 3277

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.300.200 de Líbano Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.980 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00436

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO(S): CONDUCTORES ELEGIDOS DEL OCCIDENTE DE COLOMBIA SAS
JUAN CARLOS TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3293

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra CONDUCTORES ELEGIDOS DEL OCCIDENTE DE COLOMBIA SAS y JUAN CARLOS TRUJILLO por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: CONDUCTORES ELEGIDOS DEL OCCIDENTE DE COLOMBIA SAS y JUAN CARLOS TRUJILLO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y el posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CONDUCTORES ELEGIDOS DEL OCCIDENTE DE COLOMBIA SAS. identificado con el número de matrícula mercantil 893480-16 ubicado en la calle 15 Nro 53- 125 Apto 502 C de Cali.	- No. 2595 del 9 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

<p>-El embargo y secuestro preventivo de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la parte demandada JUAN CARLOS TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No 79.638.606, en la sociedad CONDUCTORES ELEGIDOS DEL OCCIDENTE DE COLOMBIA SAS</p>	<p>- No. 2596 del 9 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuarto.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2013-00044-00
DEMANDANTE: FENALCO
DEMANDADOS: HUMBERTO CLAVIJO CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO 3281

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 36MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, con la debida imputación de abonos a la fecha, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 36MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.417.653,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-ago-11
DIAS	18
TASA EFECTIVA	27,95
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	4309
TASA PACTADA	2,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 54.332.984
INTERESES ABONADOS	\$ 38.583.417
ABONO CAPITAL	\$ 3.749.093
TOTAL ABONOS	\$ 42.332.510
SALDO CAPITAL	\$ 16.668.560
SALDO INTERESES	\$ 15.749.567

DEUDA TOTAL

\$ 32.418.127

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-11	18.63	27.95	2.07		\$ 555.360,16	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
oct-11	19,39	29,09	2,15		\$ 963.713,22	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
nov-11	19,39	29,09	2,15		\$ 1.372.066,26	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
dic-11	19,39	29,09	2,15		\$ 1.780.419,34	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ene-12	19,92	29,88	2,20		\$ 2.188.772,40	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
feb-12	19,92	29,88	2,20		\$ 2.597.125,46	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
mar-12	19,92	29,88	2,20		\$ 3.005.478,52	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
abr-12	20,52	30,78	2,26		\$ 3.413.831,58	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
may-12	20,52	30,78	2,26		\$ 3.822.184,64	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jun-12	20,52	30,78	2,26		\$ 4.230.537,70	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jul-12	20,86	31,29	2,29		\$ 4.638.890,76	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ago-12	20,86	31,29	2,29		\$ 5.047.243,82	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
sep-12	20,86	31,29	2,29		\$ 5.455.596,88	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
oct-12	20,89	31,34	2,30		\$ 5.863.949,94	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
nov-12	20,89	31,34	2,30		\$ 6.272.303,00	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
dic-12	20,89	31,34	2,30		\$ 6.680.656,06	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ene-13	20,75	31,13	2,28		\$ 7.089.009,12	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
feb-13	20,75	31,13	2,28		\$ 7.497.362,18	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
mar-13	20,75	31,13	2,28		\$ 7.905.715,24	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
abr-13	20,83	31,25	2,29		\$ 8.314.068,30	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
may-13	20,83	31,25	2,29		\$ 8.722.421,36	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jun-13	20,83	31,25	2,29		\$ 9.130.774,42	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jul-13	20,34	30,51	2,24		\$ 9.539.127,48	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ago-13	20,34	30,51	2,24		\$ 9.947.480,54	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
sep-13	20,34	30,51	2,24		\$ 10.355.833,60	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
oct-13	20,85	31,29	2,29		\$ 10.764.186,66	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
nov-13	19,85	29,78	2,20		\$ 11.172.539,72	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
dic-13	19,85	29,78	2,20		\$ 11.580.892,78	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ene-14	19,65	29,48	2,18		\$ 11.989.245,84	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
feb-14	19,65	29,48	2,18		\$ 12.397.598,90	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
mar-14	19,65	29,48	2,18		\$ 12.805.951,96	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
abr-14	19,63	29,45	2,17		\$ 13.214.305,02	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
may-14	19,63	29,45	2,17		\$ 13.622.658,08	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jun-14	19,63	29,45	2,17		\$ 14.031.011,14	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jul-14	19,33	29,00	2,14		\$ 14.439.364,20	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ago-14	19,33	29,00	2,14	28-ago-14	\$ 1.736.744,00	\$ 13.083.749,72	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 381.129,52	\$ 27.223,54	\$ 408.353,06
sep-14	19,33	29,00	2,14		\$ 13.519.236,32	\$ 13.519.236,32	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.353,06
oct-14	19,17	28,78	2,13		\$ 13.927.628,38	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
nov-14	19,17	28,78	2,13		\$ 14.336.020,44	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
dic-14	19,17	28,78	2,13	15-dic-14	\$ 2.807.082,00	\$ 11.733.126,97	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 204.176,53	\$ 204.176,53	\$ 408.353,06
ene-15	19,21	28,82	2,13		\$ 12.345.656,56	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
feb-15	19,21	28,82	2,13	23-feb-15	\$ 1.792.870,00	\$ 10.865.857,24	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 313.070,68	\$ 95.282,38	\$ 408.353,06
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 11.314.068,30	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
abr-15	19,37	29,06	2,15		\$ 11.722.421,36	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 12.130.774,42	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 12.539.127,48	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 12.947.480,54	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 13.355.833,60	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 13.764.186,66	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
oct-15	19,33	29,00	2,14	28-oct-15	\$ 2.286.746,00	\$ 11.886.771,03	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 353.905,99	\$ 54.447,07	\$ 408.353,06
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 12.349.571,16	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 12.757.924,22	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 13.166.277,28	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 13.574.630,34	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 13.982.983,40	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 14.391.336,46	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
may-16	20,54	30,81	2,26	18-may-16	\$ 3.844.676,00	\$ 10.791.672,30	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 245.011,84	\$ 163.341,22	\$ 408.353,06
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 11.363.366,58	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 11.771.719,64	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 12.180.072,70	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 12.588.425,76	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
oct-16	21,99	32,99	2,40		\$ 12.996.778,82	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 13.405.131,88	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
dic-16	21,99	32,99	2,40	19-dic-16	\$ 3.844.676,00	\$ 9.919.079,49	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 258.623,60	\$ 149.729,46	\$ 408.353,06
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 10.377.162,00	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 10.785.515,06	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 11.193.868,12	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 11.602.221,18	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 12.010.574,24	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
jun-17	22,33	33,50	2,44	29-jun-17	\$ 10.806.178,00	\$ 1.599.137,53	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 394.741,29	\$ 13.611,77	\$ 408.353,06
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 2.021.102,36	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 2.429.455,42	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 2.837.808,48	\$ 0,00	\$ 20.417.653,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 408.353,06
oct-17	21,15	31,73	2,32	31-oct-17	\$ 4.373.631,00	\$ 0,00	\$ 19.303.795,31	\$ 421.964,83	\$ 12.869,20	\$ 409.095,63	
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 3.732.026,71	\$ 0,00	\$ 19.303.795,31	\$ 0,00		\$ 386.075,91	
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 759.282,62	\$ 0,00	\$ 19.303.795,31	\$ 0,00		\$ 386.075,91	
ene-18	20,68	31,04	2,28		\$ 1.165.598,58	\$ 0,00	\$ 19.303.795,31	\$ 0,00		\$ 386.075,91	
feb-18	21,01	31,50	2,31		\$ 1.531.434,43	\$ 0,00	\$ 19.303.795,31	\$ 0,00		\$ 386.075,91	
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 1.917.510,33	\$ 0,00	\$ 19.303.795,31	\$ 0,00		\$ 386.075,91	
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 2.303.586,24	\$ 0,00	\$ 19.303.795,31	\$ 0,00		\$ 386.075,91	
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 2.689.662,15	\$ 0,00	\$ 19.303.795,31	\$ 0,00		\$ 386.075,91	
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 3.075.738,05	\$ 0,00	\$ 19.303.795,31	\$ 0,00		\$ 386.075,91	
jul-18	20,34	30,50	2,24	23-jul-18	\$ 3.547.786,00	\$ 0,00	\$ 176.066,42	\$ 176.066,42	\$ 295.991,53	\$ 89.270,89	\$ 386.075,91
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 4.711.817,56	\$ 0,00	\$ 19.127.738,89	\$ 0,00		\$ 382.554,78	
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 4.954.372,34	\$ 0,00	\$ 19.127.738,89	\$ 0,00		\$ 382.554,78	
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 5.196.927,11	\$ 0,00	\$ 19.127.738,89	\$ 0,00		\$ 382.554,78	
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 5.439.481,89	\$ 0,00	\$ 19.127.738,89	\$ 0,00		\$ 382.554,78	
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 5.682.036,67	\$ 0,00	\$ 19.127.738,89	\$ 0,00		\$ 382.554,78	
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 5.924.591,45	\$ 0,00	\$ 19.127.738,89	\$ 0,00			

NUEVO CAPITAL \$ 16.668.560 + INTERES AL 31-07-2023 \$ 15.749.567 = \$ 32.418.127

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$32.418.127** hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2018-00426-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DANIEL RESTREPO CARVAJAL

AUTO INTERLOCUTORIO 3300

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2019-00404-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: JENNIFER TATIANA SOTO CUNDUMÍ y SULMA
CUNDUMÍ COPETE
AUTO SUSTANCIACION 3279

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.980 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2018-00539-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ

AUTO SUSTANCIACION 3283

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el señor DIEGO PAREDES PIZARRO con identificación C.C. No. 16.445.149 de Yumbo y portador de tarjeta profesional No. 25.710 del consejo superior de la judicatura, como apoderado judicial de la parte DEMANDADA, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2021-00675
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO(S): JHON JAIRO MACIAS DIAZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1698

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2020-00302-00

DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDEN

DEMANDADO: SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1703

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00391
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA
DEMANDADO(S): WILSON CORTES CUARTAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3306

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con c.c. No. 94.544.409, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$998.720), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002837518	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002850084	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
469030002867006	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002876984	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada a fin de ordenar el pago de títulos y estudiar sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO